

Expediente N° 176- 17 -11

LAUDO ARBITRAL

**DEMANDANTE:** CARLOS EDUARDO TAPIA MALLCA (el demandante)


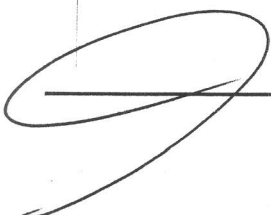
**DEMANDADO:** Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante Provias Nacional o el demandado)

**TIPO DE ARBITRAJE:** Institucional y de Derecho

---

**ÁRBITRO ÚNICO:** Gregorio Martín Oré Guerrero

**SECRETARIA ARBITRAL:** Silvia Rodríguez Vásquez

  
  
\_\_\_\_\_

## Resolución N° 9

En Lima, a los 06 días del mes de febrero del año dos mil doce, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberado en torno a las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada:

---

### **I. Existencia del Convenio Arbitral, Designación de Árbitro Único e Instalación de Árbitro Único**

**1.1 El Convenio Arbitral.** Está contenido en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Servicio N° 079 – 2010 – MTC/20 celebrado con fecha 13/04/10, en el cual las partes acuerdan someter el arbitraje a la administración, organización y reglas del Centro Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y será de Derecho.

**1.2 Designación de Árbitro Único.** La Corte de Arbitraje del Centro de Arbitraje PUCP mediante Acta de Designación de Árbitro Único de fecha 9/5/11, designó como Árbitro Único al doctor Gregorio Martín Oré Guerrero. Asimismo, mediante carta del 16/05/11 el doctor Gregorio Martín Oré Guerrero acepta la designación realizada por la Corte de Arbitraje.

**1.3 Instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal.** Con fecha 13/06/11 se realizó la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal con la participación del doctor Gregorio Martín Oré Guerrero, en calidad de Árbitro Único, la asistencia del señor Carlos Eduardo Tapia Malca y la asistencia de PROVIAS NACIONAL representado por la doctora Diana María Revoredo.

En dicho acto, el Árbitro Único otorgó al señor Carlos Eduardo Tapia Malca el plazo de quince (15) días para que presente la demanda arbitral.

## II. Normatividad aplicable al Proceso Arbitral

2.1 Conforme a lo establecido en el acta de instalación, son de aplicación al presente proceso arbitral, el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con las particularidades descritas en dicha acta y, en forma supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje. Se estableció que, en caso de vacío o insuficiencia de tales reglas, el Árbitro Único resolvería en forma definitiva del modo que considere apropiado.

## III. De la Demanda Arbitral presentada por Carlos Eduardo Tapia Malca.

3.1 CARLOS EDUARDO TAPIA MALCA (en adelante el demandante) mediante escrito N° 1 de fecha 30/06/11, dentro del plazo conferido en el Acta de Instalación, presenta su demanda arbitral, ofreciendo los medios probatorios que apoyan su posición.

3.2 Como primera pretensión, el demandante solicita se deje sin efecto la penalidad impuesta mediante Oficio N° 475-2011-MTC/20.6 equivalente al 10% del monto del servicio contratado respecto al Producto N° 2, ya que el supuesto retraso no ha sido por causa imputable al contratista.

3.3 Como segunda pretensión, el demandante solicita se tenga por cumplido el Producto N° 5 y se proceda a la respectiva cancelación de la contraprestación por parte de la entidad, en razón a que se han presentado en su oportunidad todos los informes requeridos conforme a los términos de referencia del servicio.

